



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 181 DE _____

01 MAR 2019

49

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO 371 DEL 21 DE MAYO DE 2015"**

El Alcalde de Pereira en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los acuerdos 52 de 2003 y 31 de 2008 expedidos por el Honorable Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que la Ley 152 de 1994, por medio de la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por la Constitución Política, y en especial en su artículo 43 determina el informe anual que de dichos planes deberán presentar los Alcaldes.

Que mediante la ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 32 estableció la democratización de la Administración Pública.

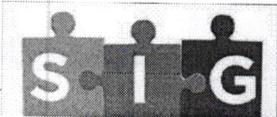
Que mediante La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas como una institución jurídica, y en la que se contemplan las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control".

Que el Honorable Concejo Municipal de Pereira expidió el acuerdo No 52 de 2003, mediante el cual se estableció la presentación de los informes de rendición de cuentas a cargo de la Administración Municipal, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, señalando los criterios a tener en cuenta para la rendición de estos informes.

Que el acuerdo anterior fue posteriormente modificado por el acuerdo No 31 de 2008, mediante el cual se establecieron mecanismos para facilitar el control político a planes, programas y proyectos institucionales y sociales de la Administración Municipal y sus institutos descentralizados.

Que mediante Decreto 28 del 10 de enero de 2008 por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, se definió:

Artículo 18. Rendición de Cuentas, "que las entidades territoriales en forma ordinaria realizarán anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales de que trata este decreto". En desarrollo de esta disposición, los veedores ciudadanos, vocales de control o cualquier ciudadano podrán acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales donde se inviertan recursos públicos.





**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO 371 DEL 21 DE MAYO DE 2015”**

Artículo 19. Informe de Resultados. Las entidades territoriales en procesos de seguimiento y en adopción de medidas preventivas o correctivas, realizarán rendiciones de cuentas a la ciudadanía, en donde se presenten la evaluación de los resultados de los compromisos adquiridos en los planes de desempeño.

Artículo 20. Consulta Pública. Los resultados del proceso de monitoreo, seguimiento y control integral podrán ser consultados por la ciudadanía y los organismos de control de manera permanente, ingresando al Sistema de Información, diseñado y administrado por la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control. Así mismo, las entidades territoriales publicarán en su página web, en las carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, los resultados de estos procesos.

Que en la Ley 1474 de 2011 se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que el Decreto 2641 de 2012 Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que en virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano

Que mediante la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, se reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que mediante la Ley 1757 de 2015, se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que, la Administración Municipal expidió el Decreto No 126 de febrero 01 de 2012, modificado por el Decreto 136 de 11 de febrero de 2014 y Decreto 371 de 21 de mayo 2015, a través de los cuales se reglamentó la rendición de la Cuenta en el Municipio de Pereira.

Que en aras de hacer más efectiva y completa la jornada de Rendición de Cuenta, se considera necesario modificar el artículo primero del Decreto 371 de 2015, en cuanto al número de audiencias y fechas de realización de la rendición de Cuentas.

Con base en las consideraciones anteriores, el Alcalde de Pereira.



ALCALDIA DE PEREIRA

303-181
DECRETO No. _____ DE _____

01 MAR 2019

150

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO 371 DEL 21 DE MAYO DE 2015"**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto 371 de 21 de mayo de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Rendición de cuentas: la Administración Municipal, a través del Alcalde, rendirá cuentas a la ciudadanía en audiencia pública, una vez al año en el segundo semestre, teniéndose como fecha límite el último día hábil del mes de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones que no sufrieron modificación seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

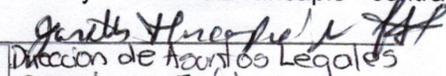

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira


FREDY EDUARDO RUANO LÓPEZ
Secretario Privado


LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó y elaboró: Mery Yulied Ruiz Hincapié - contratista

Revisó:


Dirección de Asuntos Legales
Secretaria Jurídica
Tatiana M. Martínez, Decana
Abogada - Contratista.

